

377

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas, del cinco de junio de dos mil veinte, se tiene por recibida la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000374/2020, iniciada con fecha 25 de marzo de dos mil veinte, con motivo de la recepción del escrito de denuncia suscrito por el Doctor SANTIAGO NIETO CASTILLO, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el cual hizo del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, de hechos que la ley señale como delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hechos atribuibles en contra de las personas morales TELRA REALTY SAPI DE CV, ZATYS, SA DE C.V., EAIS GROUP, SAPI DE CV, GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV, y las personas físicas RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANN ARAZI, ANDRE EL MANN ARAZI y/o en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de un hecho con apariencia de delito.

En este contexto, y una vez que se analizaron los escritos que motivaron la asignación de los números de las carpetas de investigación que nos ocupa **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000374/2020**, iniciada el día 25 de marzo de dos mil veinte y de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0001015/2019**, iniciada el 08 de febrero de dos mil dieciocho, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo que dispone el artículo 30, fracción III, y 31 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considera procedente acumular las carpetas de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020 a la diversa **FED/SEIDF/UNAI-DF/0001015/2019**, vistos las antecedentes de investigación que origino la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020, se cuenta con lo siguiente de donde se resalta lo relevante:

RESULTANDO

390

I.- El 05 de marzo de 2020, se recepcionó el escrito de denuncia signado por el Doctor SANTIAGO NIETO CASTILLO, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a la que le fue asignado el número de folio UEIDCSPCAJ/VU/1235/2020 y con fecha 09 de marzo de 2020, se dio inicio a la carpeta de investigación bajo el número de Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020, de donde se desprenden los hechos con apariencia de delito, de donde sobresale lo siguiente:

HECHOS

“Esta Unidad de Inteligencia Financiera realizó un análisis de la información proporcionada por la Dirección General de Análisis de esta Unidad Administrativa, estudio que evidencio la forma de actuación de las personas que se identifican con los siguientes datos, personas morales 1.- TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. TRE140507122; 2.- ZATYS, S.A. DE C.V., ZATI40423AB1; 3.- EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. EGR19020274Q7 y GRUPO OINMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V. GITI40507U19.

PERSONAS FISICAS:

1.- RAFAEL ZAGA TAWIL, ZATR701127BVA; 2.- TEÓFILO ZAGA TAWIL, ZATT740901SH4-, 3.- MAX EL MANN ARAZI, EAAM590708991 Y 4.- ANDRE EL MANN ARAZI, EAAA6405101X4.

En razón de las anteriores facultades y atribuciones, esta Unidad de Inteligencia Financiera realizó un análisis de la información recabada en sus bases de datos, así como la obtenida mediante labores de inteligencia, estudio que evidenció los hechos que a continuación se exponen:

379

Se detectó que los sujetos analizados presentaron una serie de operaciones que se consideran injustificadas, mismas que tienen un alto grado de probabilidad de que provengan de alguna fuente ilícita, conclusión a la que se arribó debido a que los datos obtenidos revelaron las siguientes particularidades:

Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Análisis de esta Unidad de Inteligencia Financiera, se tuvo conocimiento de la existencia de un esquema de operaciones el cual ha presentado una serie de características que resultan inusuales por la forma en que se dieron dentro del Sistema Financiero Nacional, ya que fue estructurado a partir de la creación de la moral TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.

Se conoció que la referida empresa interactúa con otras sociedades mercantiles como son ZATYS, S.A. DE C.V., EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. Y GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., las cuales sin justificación alguna, fueron creadas por un mismo grupo de sujetos (Rafael Zaga Tawil, Teófilo Zawa Tawil, Max El Mann Arazi y André El Mann Arazi).

Se tuvo conocimiento que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; ZATYS, S.A. DE C.V.; EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANNA ARAZI Y ANDRE EL MANN ARAZI, han operado grandes cantidades de activos en periodos muy reducidos, a través de transacciones financieras en efectivo ello sin que existieran razones lícitas aparentes, siendo que por la actividades que manifestaron realizar no parecieran necesitar un uso extensivo de recursos en efectivo para su cabal desempeño, aunado a ello, el uso de numerario constituye por sí mismo un indicador de que los recursos utilizados puedan tener posiblemente un origen ilícito debido a la falta de controles para detectar su origen y destino final.

Además, se identificó financieramente que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; ZATYS, S.A. DE C.V.; EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO

380

TELRA, S.A.P.I. DE C.V., RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANNA ARAZI Y ANDRE EL MANN ARAZI, operan financieramente entre sí y con otros sujetos con los que no parecieran tener una relación comercial real, resultando así, la mayoría de sus operaciones inusuales y con falta de permanencia, pues casi todas estas fueron con la finalidad ingresar a sus cuentas bancarias, elevadas cantidades de activos de origen probablemente ilícito y por ende tratar de darles apariencia de licitud frente a las diferentes autoridades del país.

Asimismo, se observó que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; ZATYS, S.A. DE C.V.; EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANNA ARAZI Y ANDRE EL MANN ARAZI, transfirieron y recibieron recursos en elevadas cantidades desde y hacia paises extranjeros, ello sin que existiese algún tipo aparente de justificación lícita para dichas transacciones financieras y alguna de estas naciones son consideradas como países de riesgo por diversos organismos internacionales.

Se observó que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; ZATYS, S.A. DE C.V.; EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., no tienen registros de que cuenten con la infraestructura y medios materiales para llevar a cabo sus actividades, ya que advirtió que los inmuebles registraron como domicilio fiscal, no tienen la característica de un lugar de negocios, por lo que, es posible que únicamente fueron mencionados como datos que les permitiesen la contratación de cuentas bancarias, facilitando la utilización de las mismas, con el fin de tener un perfil "regular y claro" ante las autoridades fiscales y financieras, no obstante que operan como empresas denominadas fachada de pantalla.

Aunado a lo anterior, se observó que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; ZATYS, S.A. DE C.V.; EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANNA ARAZI Y ANDRE EL MANN ARAZI, presentan grandes irregularidades en sus perfiles fiscales, lo que hace suponer que estos ocultan ante las instituciones

financieras y la autoridad fiscal el total de sus ingresos, así como su origen y destino final.

381

Consecuentemente y con base en los datos que han sido expuestos y que sería objeto de desarrollo en el presente segmento, a consideración de esta Unidad Central Nacional, las personas referidas han ingresado al Sistema Financiero Nacional recursos que, con un alto grado de probabilidad, tienen su origen en el despliegue de conductas ilícitas, mediante el esquema que se describe en la presente y que tuvieron como objetivo el ocultar el origen, propiedad y destino de dichos recursos.

Se tuvo conocimiento que a la moral TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., le fueron asignados contratos por el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), mismos que fueron cancelados anticipadamente por el propio Instituto por presuntas irregularidades.

En efecto como antecedente de la irregularidad del comportamiento financiero y fiscal de Telra Realty, S.A.P.I. DE C.V., se considera oportuno referir que esta Unidad de Inteligencia Financiera conoció que el 9 de junio de 2014, el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), celebró con Telra Realty, S.A.P.I. de C.V., un convenio de colaboración, cuyo propósito era el de establecer bases de colaboración y coordinación entre las partes para la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas, para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del Instituto, así como la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los acreditados y derecho habientes, con opción a compra y/o intercambio de las viviendas entre estos, a través de los fideicomiso.

382

Sin embargo, derivado de la identificación de una serie de irregularidades en los contratos firmados entre el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., el 8 de junio de 2017, el Instituto notificó a la empresa que el Consejo de Administración del Instituto daba por terminados los contratos por su inviabilidad, dando respuesta a dicha notificación la empresa el 13 de junio del mismo año, en donde manifestaba su inconformidad.

Tal circunstancia motivó un procedimiento de mediación entre el Instituto y la Moral, la cual en su continuación del 28 de julio de 2017, se acordó que se sometería a consideración del Consejo de Administración del Instituto del Fondo para la Vivienda de los trabajadores la propuesta de indemnización por daños y perjuicios de TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., consistente en un monto de \$ 4'800'000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), además de \$288,000,000.00 (doscientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impuestos al valor agregado (IVA).

En ese orden de ideas de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección General de Análisis de esta Unidad, se tuvo conocimiento efectivamente, el 10 de octubre, 10 de noviembre, 11 de diciembre, todos del 2017, 15 de enero, 15 de febrero y 15 de marzo, todos del 2018, el INFONAVIT a través de sus cuentas Bancarias números 687180001837673748 y 021180040328598454, aperturadas en INFONAVIT y HSBC, respectivamente envió transferencias interbancarias vía SPEI a TELRA REALTY S.A. DE C.V., por un monto total de \$5'088,000,000 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Como se puede apreciar los contratos descritos que fueron cancelados anticipadamente por el Instituto, generaron finalmente la exigencia del resarcimiento del daño y la indemnización a favor de la empresa TELRA

303

REALTY, S.A.P.I. DE C.V., por un monto que resultó significativamente alto y costoso para el propio INFONAVIT, sin embargo lo relevantes de tales acontecimientos, versa en que la empresa aparentemente no había realizado la implementación del Programa de Movilidad, lo que se traduce que se tuvieron que destinar recursos públicos para reparar el daño causado a una empresa que no dio cumplimiento a cabalidad con lo pactado.

Se conoció que TELRA REALTY S.A.P.I. DE C.V. fue constituida por ZATYS, S.A. DE C.V., empresa que a su vez constituyo a grupo inmobiliario TELRA, S.A.P.I. DE C.V., además que entre estas y EAIS GROUP, S.A.P.I. de C.V., comparten accionistas y representantes legales (RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANN ARAZI Y ANDRÉ EL MANN ARAZI), así como datos de identificación manifestados ante las instituciones del país, todos de forma irregular.

En efecto, la alerta generada de que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., haya sido beneficiada con los recursos provenientes del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores de una forma irregular.

En efecto, la alerta generada de que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. haya sido beneficiada con los recursos provenientes el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores de una forma irregular, se genera a partir de que dicha moral se constituyó de una forma inusual junto con ZATYS, S.A. DE C.V., EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. Y GRUPO INOMBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., ya que en conjunto son empresas que presentan características similares en su constitución es decir aparentemente fueron creadas por un grupo de sujetos (RAFAEL ZAGA TAWIL, TEÓFILO ZAGA TAWIL, MAX EL MANNA ARAZI Y ANDRE EL MANN ARAZI), en fechas muy similares con objetos sociales idénticos, sin que supuestamente todas estas pertenezcan a un mismo consorcio o grupo empresarial, además se identificó que no solo estas cuatro empresas presentan dichas irregularidades corporativas, si no se advirtió la existencia de otras morales diversas que presentan en sus perfiles financieros fiscales y comerciales las mismas

384

características y que sin ostentar una aparente relación comercial entre estas y las morales denunciadas, todas interactúan entre sí y con los sujetos que las conforman, así como los familiares de los mismos, registrando en sus cuentas bancarias elevados montos de dinero y sin una justificación comercial lógica aparente que lo sustente, tal y como se expondrá a continuación:

En el caso de la sociedad mercantil denunciada, se tuvo conocimiento que se constituyó el 07 de mayo de 2014, ante el fedatario público EDGAR RODOFO MACEDO NUÑEZ, en Tlalnepantla Estado de México.

Dicha moral registro ante el Registro Público de Comercio haberse constituido con un capital social de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual el 99% de sus acciones (\$99,000.00 m.n.) fue aportado por RAFAEL ZAGA TAWIL, con un objeto social.

ZATYS, S.A. DE C.V.

La moral denunciada se constituyó el 21 de abril de 2014, ante el fedatario público Edgar Rodolfo Macedo Núñez, en Tlalnepantla, Estado de México, por medio de un capital social de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en donde el 49.999 % de acciones fueron aportadas por RAFAEL ZAGA TAWIL en cantidad de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional y el 1% por ELIAS ZAGA HANONO, por un monto de \$1.00 (un pesos 00/100 moneda nacional).

EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.

Esta empresa en estudio, se constituyó el 26 de febrero de 2019, ante la fedataria pública Paloma Villalba Ortiz, en Naucalpan de Juárez, estado de México.

Además, se conoció que esta cuenta con un capital social de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), conformado por las aportaciones de cuatro

accionistas (ELIAS, ALBERTO, IS.A.AC, Y SALOMON ZAGA HANONO), cada uno con \$25,000.00(veinticinco mil pesos cero centavos moneda nacional).

385

GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.

Ahora bien, en el caso de la sociedad mercantil en análisis, se identificó que fue construida el 07 de mayo de 2014, ante el fedatario público EDGAR RODOLFO MACEDO RUIZ.

CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.**- Conforme a los artículos 1º, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 127, 131, fracción II, 212 y 221, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta autoridad es competente para conocer de denuncias, querellas u acto equivalente y dirigir la investigación correspondiente.

II.- Con fundamento en el artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede la acumulación en los siguientes casos:

I. Se trate de concurso de delitos;

II. Se investiguen delitos conexos;

III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o

IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

256

“Artículo 31. Competencia en la acumulación.

Cuando dos o más procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan por diverso Órgano jurisdiccional, será competente el que corresponda, de conformidad con las reglas generales previstas en este Código, ponderando en todo momento la competencia en razón de seguridad; en caso de que persista la duda, será competente el que conozca del delito cuya punibilidad sea mayor. **Si los delitos establecen la misma punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos**, y si éstos comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos de este artículo, se entenderá que previno quien dictó la primera resolución del procedimiento.”

Para mayor abundamiento es dable resaltar el criterio jurisprudencial dictado por el Pleno del Décimo Noveno Circuito, con el número de registro 2018180, publicado en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación en la página 1706, Tomo II, del Libro 59, en Octubre de 2018.

PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM SE VIOLA EN SU VERTIENTE ADJETIVO-PROCESAL, SI SE SOBRESEE EN LA CAUSA PENAL A FAVOR DE UNA PERSONA Y CON POSTERIORIDAD SE LE SOMETE A PROCESO PENAL PARA REPROCHARLE LOS MISMOS HECHOS.

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el doble juzgamiento a una persona, y consta de dos modalidades: una vertiente sustantiva o material, consistente en que nadie debe ser castigado dos veces por el mismo hecho; y la vertiente adjetiva-procesal, en virtud de la cual, nadie debe ser juzgado o

387

proceS.A.do dos veces por el mismo hecho, siempre que sobre éste haya recaído una sentencia firme, auto de sobreseimiento o confirmación del no ejercicio de la acción penal definitivo. Ahora, para que se actualice la transgresión al principio referido, deben concurrir tres presupuestos de identidad: a) sujeto, b) hecho y c) fundamento. El primero exige que la acción punitiva del Estado recaiga en el mismo individuo; el segundo se actualiza si tiene como base el mismo hecho; mientras que el último inciso se refiere a la constatación de la existencia de una decisión previa, la cual no necesariamente será de fondo (que condene o absuelva), sino que también podrá tratarse de una resolución análoga, esto es, una determinación definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, como puede ser un auto de sobreseimiento que ha adquirido firmeza, pues en este último supuesto dicha decisión surte los efectos de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada, en términos del artículo 304 del Código Federal de Procedimientos Penales (vigente hasta el 18 de junio de 2016 en el Estado de Tamaulipas); por lo que si se sobresee en la causa penal a favor de una persona y con posterioridad se le somete a proceso para reprocharle los mismos hechos, en ese caso, se viola el principio indicado, en su modalidad adjetivo-procesal, pues si bien no se presenta un doble castigo por el mismo hecho, ni se aplica una nueva consecuencia jurídica sobre una misma infracción, como sucede en la vertiente sustantiva del principio en análisis, sí se le somete dos veces a proceso por la misma situación fáctica.

Por lo que, de conformidad con los antecedentes de investigación que integran la presente carpeta de investigación, se aprecia que en el asunto que nos ocupa es procedente la acumulación, en virtud de los siguientes razonamientos:

Al realizarse el estudio respectivo de la denuncia que dio origen al inicio de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020**, instruida en contra de las personas morales **TELRA REALTY S.A.P.I. DE C.V.**, **ZATYS, S.A. DE C.V.**, **EAIS**

GROUP, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO INMOBILIARIO TELRA S.A.P.I. DE C.V., y las personas físicas **RAFAEL ZAWA TAWIL**, MAX EL MANN ARAZI, ANDRE EL MANN ARAZI y/o en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de un hecho con apariencia de delito, guarda relación con los hechos materia de investigación en la carpeta de investigación de número **FED/SEIDF/UNAI-DF/0001015/2019**, la cual se instruye en contra de las personas físicas **RAFAEL ZAGA TAWIL** y **TEÓFILO ZAGA TAWIL**, y de la persona moral **TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.**, existiendo además una relación directa con los hechos e imputados, siendo denunciante los apoderados del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en donde entre otras cosas se investiga.

El convenio de colaboración de fecha 9 de junio de 2014, el cual el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), celebró con Telra Realty, S.A.P.I. de C.V., cuyo propósito era el de establecer bases de colaboración y Coordinación entre las partes para la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales se reparen, remodelen, readapten y mejores las condiciones de las viviendas abandonadas, para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del Instituto, así como la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los acreditados y derecho habientes, con opción a compra y/o intercambio de las viviendas entre estos, a través de los fideicomiso.

Sin embargo, derivado de la identificación de una serie de irregularidades en los contratos firmados entre el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y **TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.**, el 8 de junio de 2017, el Instituto notificó a la empresa que el Consejo de Administración del Instituto daba por terminados los contratos por su inviabilidad, dando respuesta a dicha notificación la empresa el 13 de junio del mismo año, en donde manifestaba su inconformidad.

Tal circunstancia, motivo un procedimiento de mediación entre el Instituto y la Moral, la cual en su continuación del 28 de julio de 2017, se acordó que se sometería a consideración del Consejo de Administración del Instituto del Fondo para la Vivienda de los trabajadores la propuesta de indemnización por daños y perjuicios de TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., consistente en un monto de \$4'800'000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), además de \$288,000,000.00 (doscientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impuestos al valor agregado (IVA).

Por lo que en fechas 10 de octubre, 10 de noviembre, 11 de diciembre de 2017, 15 de enero, 15 de febrero y 15 de marzo de 2018, el INFONAVIT a través de sus cuentas Bancarias números 687180001837673748 y 021180040328598454, aperturadas en INFONAVIT y HSBC, respectivamente envió transferencias interbancarias vía SPEI a TELRA REALTY, S.A. DE C.V., por un monto total de \$ 5'088,000,000 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Los contratos descritos que fueron cancelados anticipadamente por el Instituto generaron finalmente la exigencia del resarcimiento del daño y la indemnización a favor de la empresa. TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V., por un monto que resultó significativamente alto y costoso para el propio INFONAVIT, sin embargo, lo relevantes de tales acontecimientos, versa. en que la empresa aparentemente no había realizado la implementación del Programa de Movilidad, lo que se traduce que se tuvieron que destinar recursos públicos para reparar el daño causado a una empresa que no dio cumplimiento a cabalidad con lo pactado."

Que la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020, iniciada el día 25 de marzo de dos mil veinte, es procedente acumularla a la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-DF/0001015/2019, iniciada el 08 de febrero de dos

390

mil dieciocho, en virtud de ser la segunda la más antigua, enfatizando que ambas se encuentran en esta agencia investigadora, por lo que con la finalidad de no duplicar actuaciones, es procedente su acumulación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Representación Social de la Federación en funciones de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Decima Primera Investigadora, con adscripción en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 30, 31, 127, 131, 212, 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º, fracción I, inciso A) sub inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

ACUERDA

PRIMERO.- Acumúlese la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000374/2020, a la diversa con número FED/SEIDF/UNAI-DF/0001015/2019, de conformidad con los artículos 30 fracción III y 31 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Realícense las anotaciones que correspondan dentro de la herramienta informática denominada Sistema Justici@Net.

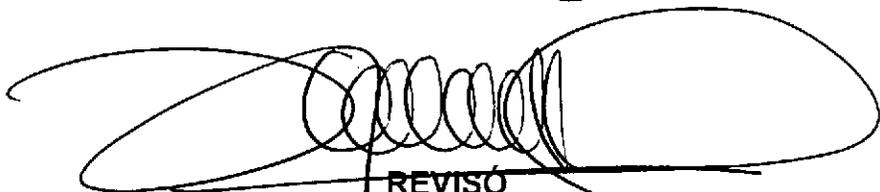
ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

391

ADSCRITA A LA AGENCIA DECIMA PRIMERA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ

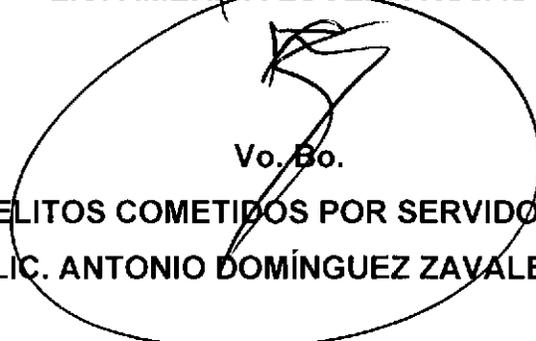
~~LIC. EMMA VASQUEZ MARTINEZ~~



REVISÓ

FISCAL EN JEFE DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" DE LA UEIDCSPCAJ

LIC. AMERICA LUCENA ROJAS



Vo. Bo.

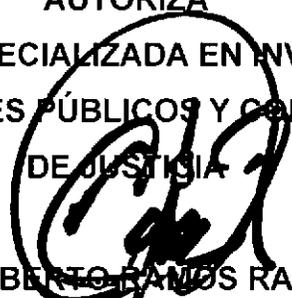
FISCAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALA

AUTORIZA

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA



LIC. ALBERTO RAMOS RAMOS

EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, y 3 INCISO F) FRACCION IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.